



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

12 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00331 - 00
Demandante	Nelson Enrique Camero Fernandez
Demandado	Nancy Lucia Montoya Granada en representación de la menor A.S.C.M.
Asunto	Rechazo Demanda por no subsanación
Auto No.	1221

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 1186 del 29 de Noviembre del 2022, el que transcurrió del 1 al 7 de Diciembre del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial por el señor NELSON ENRIQUE CAMERO FERNANDEZ contra la señora NANCY LUCIA MONTOYA GRANADA en representación de los intereses de la menor hijo A.S.C.M, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 13 de Diciembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46f434ecf23cced1c58c763325bee9dca08dc094ab54217eaa84e7ca22b345d**

Documento generado en 12/12/2022 07:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>